

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL CONTROL DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS, DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de abril de dos mil trece, vigente a partir del día siguiente, se expidió la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación así como de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la propia Constitución General, entre otras;

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la citada Ley de Amparo, la Firma Electrónica que establezca el Poder Judicial de la Federación será el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como

consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siendo conveniente que la regulación que rijan la referida firma sea uniforme en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el Consejo de la Judicatura Federal, lo que brindará mayor certeza a los justiciables y permitirá un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales;

TERCERO. El Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico, fue aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Privada celebrada el veintisiete de junio de dos mil trece; validado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Sesión Privada celebrada el veintiséis de junio de dos

mil trece, y aprobado por la Comisión de Administración de dicho órgano jurisdiccional en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el dos de julio de dos mil trece, mediante Acuerdo 7/2SE(2-VII-2013), y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en su Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece;

CUARTO. El Capítulo Tercero del referido Acuerdo General Conjunto regula a la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, y en su artículo 7 indica que será la encargada de la emisión, administración, resguardo y vigilancia del certificado raíz necesario para la expedición y asignación de los certificados digitales de firma electrónica requeridos para el acceso al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, y que podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del referido Acuerdo General Conjunto;

QUINTO. En el artículo 8 del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, citado en el Considerando Tercero de este Reglamento Interno, se establece que la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, tendrán a su vez Unidades de Control de Certificación de Firmas, que previo certificado intermedio que les emita la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, con base en el certificado raíz del propio Poder Judicial Federal, emitirán los certificados digitales de los usuarios finales, y

SEXTO. Tomando en cuenta que a la citada Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas le corresponden diversas atribuciones para una adecuada implementación y desarrollo de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), así como coadyuvar al eficaz cumplimiento del referido Acuerdo General Conjunto 1/2013, lo que implica proponer a los órganos competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, las medidas pertinentes para el oportuno y adecuado

funcionamiento del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y de los diversos módulos que lo integran, se estima necesario emitir el presente Reglamento Interno con el propósito de regular su funcionamiento y operación.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente instrumento normativo tiene por objeto regular el funcionamiento y operación interior de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, creada mediante el Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico.

Artículo 2. Este Reglamento Interno será de observancia obligatoria para los representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, designados por cada uno de ellos, así como para el personal que apoye a los representantes antes indicados.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. **Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. **Acuerdo:** El Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico;

- V. **FIREL:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **Certificado Raíz del Poder Judicial de la Federación:** El certificado digital único emitido por la Unidad, que sirve de base a la infraestructura de firma electrónica de los órganos del Poder Judicial de la Federación y da origen a los certificados intermedios, los que a su vez servirán para dar origen a los certificados digitales que emitan las Unidades de Certificación correspondientes;
- VII. **Certificados Intermedios:** Los Certificados digitales generados a partir del Certificado Raíz, con el cual se emiten los certificados de los usuarios finales;
- VIII. **Unidades de Certificación:** Las mencionadas en el artículo 8 del Acuerdo;
- IX. **Sistema Electrónico:** El Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, y
- X. **Unidad:** La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**

Artículo 4. En términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 7 del Acuerdo, la Unidad estará integrada con los representantes de la Suprema Corte designados por su Presidente, del Tribunal Electoral nombrados por su Comisión de Administración y del Consejo designados por su Comisión de Administración.

La Unidad designará a un Secretario para los fines del Capítulo Tercero del presente Reglamento Interno. La designación podrá recaer en alguno de los servidores públicos de apoyo de los integrantes de la Unidad.

Artículo 5. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y publicar en los medios electrónicos de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, las políticas y características para

la solicitud y el uso de la FIREL, incluyendo las que rijan las relaciones entre las Unidades de Certificación y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, para los fines antes indicados;

- II. Aprobar los protocolos que rijan las fases para la emisión de los certificados intermedios, a propuesta de las áreas competentes en materia de tecnologías de la información;
- III. Emitir, administrar, resguardar y vigilar el Certificado Raíz, necesario para la expedición y asignación de los certificados digitales de firma electrónica requeridos para el acceso al Sistema Electrónico, en los términos previstos en el Acuerdo y en este Reglamento Interno;
- IV. Emitir los Certificados Intermedios;
- V. Revocar, por conducto de las Unidades de Certificación competentes, un certificado digital de firma electrónica;
- VI. Celebrar convenios de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales

homologados, en términos de lo previsto en la normativa aplicable;

VII. Proponer a los Órganos de Gobierno de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del Acuerdo, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse;

VIII. Adoptar las medidas necesarias para que el ingreso o consulta de documentos en los módulos del Sistema Electrónico, se realice únicamente mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos tanto por las Unidades de Certificación, como por un órgano del Estado, previa celebración de convenios de coordinación;

IX. Proponer a los Órganos de Gobierno de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, la normativa que rijan a la FIREL y al Expediente Electrónico, para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 12 del Acuerdo;

- X. Informar bimestralmente a los Órganos de Gobierno de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, los avances en el cumplimiento de lo determinado en el Acuerdo, y
- XI. Las demás que estimen necesarias la Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS POLÍTICAS DE USO

Artículo 6. La Unidad elaborará y aprobará por mayoría de sus integrantes, las políticas necesarias para la solicitud y uso de la FIREL en los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 7. Una vez aprobadas las referidas políticas se difundirán en los medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo.

SECCIÓN TERCERA DEL CERTIFICADO RAIZ

Artículo 8. El Certificado Raíz que emita la Unidad, constituirá la base de la infraestructura de firma electrónica de los órganos del Poder Judicial de la Federación y dará origen a los Certificados Intermedios.

Artículo 9. La Unidad adoptará las medidas necesarias para la adecuada administración, resguardo y vigilancia del Certificado Raíz, en la inteligencia de que conforme a lo previsto en el artículo 7, párrafo segundo, del Acuerdo, el resguardo del equipo informático en el que se aloje el Certificado Raíz corresponderá al Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CERTIFICADOS INTERMEDIOS

Artículo 10. La Unidad emitirá los Certificados Intermedios a las Unidades de Certificación de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, a partir de los cuales se emitirán los certificados digitales necesarios para el acceso al Sistema Electrónico.

Para la emisión de los referidos Certificados Intermedios se verificará que el procedimiento a seguir cumpla con los requisitos de seguridad indispensables para garantizar su adecuado funcionamiento, conforme a los protocolos que propongan a la Unidad las áreas competentes en materia de tecnologías de la información.

SECCIÓN QUINTA DE LA REVOCACIÓN DE UN CERTIFICADO DIGITAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 11. En términos de lo previsto en los incisos j) y k) del artículo 4 del Acuerdo, la Unidad, por conducto de las Unidades de Certificación respectivas, revocará un certificado digital de firma electrónica previamente autorizado conforme a los incisos a) a h) del referido numeral, cuando así lo solicite el interesado a través del mismo medio por el que lo obtuvo, por causa de su muerte o por una causa que encuentre sustento en las disposiciones de observancia general que resulten aplicables, entre otras, las políticas referidas en los artículos 5, fracción I, y 6 de este Reglamento Interno.

Artículo 12. Una vez revocado el certificado digital de firma electrónica respectivo, no podrá ser utilizado, por lo que si el interesado requiere de otro tendrá que solicitarlo nuevamente conforme al procedimiento establecido en las políticas aprobadas por la Unidad, en términos de lo señalado en el Capítulo Segundo, Sección Primera, de este Reglamento Interno.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Artículo 13. La Unidad realizará el análisis técnico y jurídico que corresponda respecto de los convenios de coordinación con otros órganos del Estado emisores de certificados digitales, para el reconocimiento de certificados homologados en términos de la normativa aplicable; y, en su caso, los celebrará en representación del Poder Judicial de la Federación.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS PROPUESTAS Y MEDIDAS COMPETENCIA
DE LA UNIDAD**

Artículo 14. La Unidad podrá en todo momento proponer a los Órganos de Gobierno de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, las medidas que estime pertinentes para el eficaz cumplimiento del Acuerdo, así como decidir sobre situaciones de urgencia que puedan presentarse.

Artículo 15. La Unidad analizará y propondrá a los órganos competentes de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo, la normativa así como las medidas que resulten pertinentes para el oportuno y adecuado funcionamiento de los diversos módulos del Sistema Electrónico.

Artículo 16. La Unidad será responsable de adoptar las medidas necesarias para que en los módulos del Sistema Electrónico, únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos por las Unidades de

Certificación, así como de los emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad, haya celebrado convenios de coordinación.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD

Artículo 17. La Unidad sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que se precise en la convocatoria –acompañada del orden del día correspondiente- que realice el Secretario de la Unidad, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha indicada. Cuando existan asuntos que por su naturaleza así lo ameriten, se convocará a sesión extraordinaria con un mínimo de anticipación de veinticuatro horas.

Artículo 18. El quórum necesario para sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, se integrará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Unidad, sujetando los trabajos al orden del día

previamente elaborado; sin menoscabo de abordar los puntos extraordinarios que aquéllos propongan.

Artículo 19. Los integrantes de la Unidad podrán designar a los servidores públicos que consideren pertinentes a fin de acudir, como delegados, a las sesiones de la Unidad, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 20. El Secretario de la Unidad será responsable de la elaboración de las actas de sesiones respectivas; actas que deberán ser distribuidas por vía electrónica a todos sus integrantes, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la siguiente sesión a fin de ser aprobadas.

Una vez que las actas de sesión de la Unidad sean firmadas por sus integrantes y por el Secretario, y en su caso por los delegados designados, se harán públicas en el vínculo que defina la propia Unidad, al cual podrá accederse a través de los portales de *Internet* de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral y del Consejo.

Artículo 21. De presentarse alguna situación que requiera de la atención de la Unidad, el Secretario designado lo hará del conocimiento inmediato de todos sus integrantes, quienes adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Reglamento Interior entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que en la legislación electoral respectiva se regule el Expediente Electrónico, las medidas adoptadas por la Unidad con base en lo previsto en el Acuerdo y en este este Reglamento Interno, serán aplicables al Tribunal Electoral en los términos que dispongan sus Órganos de Gobierno.

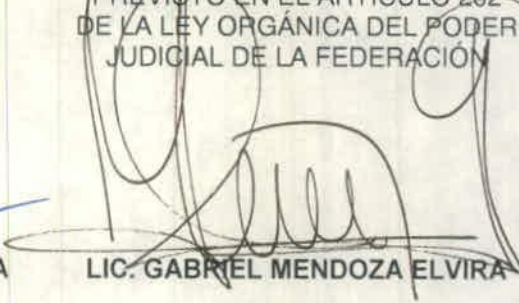
TERCERO. Publíquese el presente Reglamento Interno en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

EL SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DE LA SUPREMA
CORTE



LIC. RAFAEL COELLO CETINA

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



LIC. GABRIEL MENDOZA ELVIRA

LA DIRECTORA GENERAL DE
ESTADÍSTICA JUDICIAL DEL
CONSEJO



LIC. LORENA ANGÉLICA
TABOADA PACHECO

EL DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE



LIC. OTILIO ESTEBAN HERNÁNDEZ
PÉREZ

EL DIRECTOR GENERAL DE
SISTEMAS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL



MTRÓ. DAVID AMÉZQUITA PÉREZ

EL SECRETARIO DE LA UNIDAD



LIC. IVÁN ELADIO PALACIOS
ALLEC

La presente foja forma parte del Reglamento Interno de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el control de certificación de firmas, del veintiuno de noviembre de dos mil trece.